

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 56-2021

SEDE MUNICIPAL

24 DE MAYO, 2021

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

Funge como Presidente.

REGIDORES PROPIETARIOS:

ROCIO DELGADO JIMENEZ

ERNESTO ALFARO CONDE

ESTRELLA MORA NUÑEZ

REGIDORES SUPLENTE:

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL

SINDICO PROPIETARIO:

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

Asesor Legal

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

YOHAN OBANDO GONZALEZ

Presidente Municipal

KATTIA DESANTI CASTELLON

Regidora Suplente

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

RECESO

Al ser las 17:08 PM, el señor Vicepresidente llama a un receso.

Al ser las 17:18 PM, el señor Vicepresidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 55, celebrada el 10 de mayo de 2021, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

B) El Acta de Sesión Extraordinaria N° 33, celebrada el 20 de mayo de 2021, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No corresponden.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) VECINOS DE CRISTO REY - HERRADURA.

El Regidor Suplente – Francisco González Madrigal – manifiesta que recibió la correspondencia el viernes y vio esta nota de los vecinos de Cristo Rey y le gustaría

Que la Secretaria indique por dónde entró este documento porque no tiene boleta de recibido de documentos por parte de plataforma de servicios. Además, señala que la nota indica que la representante de la asociación de vecinos de Cristo Rey es la señora Margarita Noguera Ruiz, pero no se adjunta la personería jurídica.

Se le recuerda al Regidor Francisco González que esta nota la trajo la señora Vicealcaldesa – Olendia Irías Mena – en la sesión ordinaria del pasado lunes 17 de mayo del 2021, y el Concejo acordó que la Secretaria la enviara en la correspondencia del viernes 21 de mayo.

El Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro – manifiesta que en este caso se debe esperar a que la administración aporte esta nota con su respectiva boleta de recibido de documentos por parte de plataforma de servicios y la personería Jurídica de la representante de la asociación de vecinos de Cristo Rey.

El Concejo acoge la recomendación del Asesor Legal y deja PENDIENTE dicha nota de los Vecinos de Cristo Rey hasta tanto, la administración la traslade con la respectiva boleta de recibido de documentos por parte de plataforma de servicios y la personería Jurídica de la representante de la asociación de vecinos de Cristo Rey.

B) DR. JOSÉ ALBERTO MORALES ORTEGA – DIRECTOR – ÁREA RECTORA DE SALUD GARABITO.

Remite oficio **MS-DRRSPC-DARSG-354-2021** de fecha 17 de mayo de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N°31807), dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria - Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

ASUNTO: Respuesta del oficio S.G.239-2021.

“...comunica que las Audiciones publicas aún se encuentran permitidas y dicha actividad deberá cumplir rigurosamente el "Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado debido a la alerta sanitaria por COVID-19". No está de más que este honorable consejo valore la posibilidad de posponer las audiencias en vista del alza de caso en los últimos días a nivel nacional, sin embargo, esta es una decisión muy propia de dicho órgano. Le comunico lo anterior en apego a lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo– manifiesta que básicamente esta nota el Ministerio de Salud nos dice que si el Concejo decide suspender las audiencias por determinado tiempo, lo puede hacer.

La Regidora Mabel Rocío Delgado Jiménez propone que en vista de la situación el Concejo valore suspender las audiencias por una semana o quince días para no exponernos al contagio de covid, ni exponer a nadie.

La Regidora Estrella Mora sugiere se deje un punto abierto para atender en audiencia algún caso de emergencia que surja.

El Regidor Ernesto Alfaro manifiesta que se opone a esta iniciativa porque la medida sanitaria no establece la suspensión de las audiencias y nosotros como políticos debemos ser responsables con el pueblo que nos eligió, y si nosotros limitamos al pueblo eso es cercenar nuestra democracia, acabar con la transparencia y limitar al pueblo que nos eligió.

La Regidora Rocío Delgado manifiesta no está de acuerdo con el compañero Ernesto porque es para no exponernos al contagio ni exponer a nadie y como dijo Estrella en caso de emergencia se puede conceder la audiencia, no estamos negando ese derecho.

El Presidente en ejercicio Juan Carlos Moreira Solórzano, propone que en este caso se tome el acuerdo para suspender las audiencias ante este Concejo Municipal hasta el 13 de junio; ese día se analizará nuevamente la situación.

Acogiendo la propuesta del Presidente en ejercicio – Juan Carlos Moreira Solórzano – el Concejo **ACUERDA: SUSPENDER** las audiencias ante el Concejo Municipal, hasta el 13 de junio del 2021; día en que se analizará nuevamente la situación del Covid para determinar si se continúan dando audiencias o se prorroga la suspensión de las mismas para no exponernos al contagio ni exponer a los visitantes. **TRASLADAR** el presente acuerdo al señor Alcalde y a la plataforma de servicios de la Municipalidad, a efecto de que tengan en cuenta esta disposición al momento de que alguien pretenda solicitar una audiencia ante este Órgano Colegiado. **APROBADO** con tres votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Ernesto Alfaro Conde vota en contra, y el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

C) SR. JAIME RUBÉN ROJAS GRILLO – DIRECTOR A.I – INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL Y DESARROLLO LOCAL – UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.

Remite escrito de fecha 18 de mayo de 2021, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual informa que se encuentra realizando los procesos investigativos que llevan por nombre "Perfiles de Poblaciones Meta: Autoridades Municipales 2020-2024" y "Principales retos en la Gestión Política-administrativa de los concejos de Distrito". El objetivo principal de estos procesos es elaborar una caracterización cualitativa y cuantitativa del perfil de las autoridades municipales: alcaldías, regidurías y sindicaturas para el periodo 2020-2024 a nivel nacional. Así como caracterizar la realidad política-administrativa de los concejos de distrito y concejos municipales de distrito del país y su incidencia en la gestión eficiente de las competencias normadas para su cumplimiento. El propósito de esta nota es informarles sobre los procesos investigativos y comentarles que serán contactados por representantes de la empresa Soluciones en Tecnologías de Información Geográfica (SOLTIG), contratada para la elaboración de estos estudios, con el propósito de realizarles un breve sondeo sobre las temáticas planteadas. El sondeo se aplicará por teléfono o redes sociales en horarios de día y tarde-noche durante los 7 días de la semana y también en casos estrictamente necesarios cabe la posibilidad de coordinar reuniones presenciales. Se adjunta un listado de los nombres de las personas autorizadas para contactarlos..."/

INFORMADOS.

D) SRA. LILLIANA CRUZ C. – COSAVI –CR – COLECTIVO SALUD Y VIDA COSTA RICA.

Remite escrito (Boleta de Plataforma de Servicios N°31813), dirigido al Concejo Municipal, mediante el cual manifiestan: "...Nos presentamos a ustedes como un colectivo de personas profesionales que hemos venido investigando todo lo relativo al virus SarsCov2 y a la enfermedad Covid 19, de forma independiente y ad honorem, porque estamos preocupados por la afectación y dolor que ésta pandemia está causando en miles de familias, incluyendo la afectación y pérdida económica que las medidas que se toman causan en el comercio y en general en el sector privado.

Es responsabilidad de todos hacerlo porque ¿están las autoridades exentas de equivocarse?

Cualquier persona medianamente inteligente, claramente debería poder darse cuenta que desde el inicio hay demasiadas contradicciones. Gran parte de las medidas son absurdas y carecen de sustento científico para su implementación, como por ejemplo el cierre de parques y playas, mientras las aceras están abarrotadas, los cierres de algunas secciones en un supermercado, la toma de temperatura (que además es ilegal y sólo personal médico puede hacerlo), y el cierre de una tienda, un restaurant, una barbería o un gimnasio, mientras si se permite la apertura de ferreterías, moteles u hoteles, o la restricción vehicular, mientras las personas viajan en un bus amontonadas, con las ventanas cerradas en caso de lluvia, tan solo por mencionar algunas.

Con el mayor respeto, deseamos presentarles lo que nosotros llamamos "la otra cara de la moneda" que podría (y ojalá así sea) arrojar luz y así entre todos podamos debatir con los argumentos necesarios para recuperar nuestros derechos, libertades, salud y la paz social que necesita este país y el mundo para seguir adelante. El maestro de maestros nos dijo alguna vez: "...y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres*", y es nuestra única intención al tomarnos la atribución de dirigirnos a ustedes..."/ INFORMADOS.

E) SRA. ILEANA AGUILAR OLIVARES – DIRECTORA GENERAL – IFED.

Remite oficio N° **IFED-145-2021** de fecha 18 de mayo de 2021, dirigido al Sr. José Bernabé Chavarría Hernández – Presidente – Concejo Municipal de Corredores, mediante el cual indica lo siguiente: "ASUNTO: Invitación a curso virtual: "Buenas prácticas de gestión y .evaluación participativas de políticas públicas desde los gobiernos locales"."

INFORMADOS.

F) SRA. ILEANA AGUILAR OLIVARES – DIRECTORA GENERAL – IFED.

Remite oficio N° **IFED-146-2021** de fecha 18 de mayo de 2021, dirigido al Sr. Yohan Obando González – Presidente – Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual indica lo siguiente: "ASUNTO: Invitación a curso virtual: "Buenas prácticas de gestión y .evaluación participativas de políticas públicas desde los gobiernos locales"."

INFORMADOS.

G) SRA. MARÍA A. ULATE ALFARO – SECRETARA – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES.

Remite oficio N° **MF-CM-SEC-AC-992-077-21** mediante el cual transcribe el acuerdo **991-21 y 992-21** aprobado por ese Concejo Municipal en la sesión ordinaria **077-2021** del 18 de mayo de 2021, Asunto: Se brinda apoyo para que se inmunice de manera prioritaria a los educadores pilares fundamentales en el proceso de educación y desarrollo nacional”

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA: BRINDAR** voto de apoyo al acuerdo **991-21 y 992-21** aprobado por el Concejo Municipal de Flores en su sesión ordinaria **077-2021** del 18 de mayo de 2021, notificado mediante oficio N° **MF-CM-SEC-AC-992-077-21**, que en lo conducente dice: “ El Concejo Municipal de Flores en atención al correo electrónico con fecha del 17 de mayo de 2021 remitido por la educadora Ana Gabriela Vargas Ulloa, mediante el cual adjunta nota dirigida al Ministro de Salud y al Presidente Ejecutivo de C.C.S.S. para que inmunice al Ejercito de Educadores y se tenga como una prioridad, dentro del plan nacional de vacunación ya que se ha visto en los últimos días un gran aumento de contagios y muertes entre ellos. Agradece y solicita al Concejo Municipal apoyo en dicha gestión, para proteger y solidarizarse con los educadores y personal administrativo que todos los días luchan sin armas contra el virus; acuerda manifestar su apoyo a la solicitud presentada para que se inmunice de manera prioritaria a los educadores pilares fundamentales en el proceso de educación y desarrollo nacional. Notifíquese a la señora Ana Gabriela Vargas Ulloa y al Ministerio de Salud.”

APROBADO con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

H) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.

Remite oficio N° **DE-E-0-098-2021**, dirigido al Régimen Municipal Costarricense, mediante el cual indica lo siguiente: “...Desde el Proyecto MUEVE — Movilidad Sostenible, Urbanismo, Equipamiento, Valoración del Espacio Público, y Enverdecimiento y Equidad —, le extendemos la cordial invitación al Webinar: "Smart City: experiencia y proyectos de

Fomento de San Sebastián de España para la ciudad".

Este webinar se realizará el miércoles 02 de junio a las 9:00 a.m. hora de Costa Rica...".

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) MSC. WILFREDO CALDERÓN VARGAS – SUPERVISOR DE EDUCACIÓN CIRCUITO 05.

Remite oficio N° **MEP-DREA-SEC05-170-2021**, (Boleta de Plataforma de Servicios N°31772) dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente: "...en calidad de Supervisor de Educación del Circuito Educativo 05 de la DRE de Aguirre, se le adjunta las nuevas ternas para el nombramiento de nuevos miembros de la junta de educación de la Escuela Jacó."

SUSTITUCIÓN DE TRES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.
--

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **NOMBRAR** a las siguientes personas como integrantes de Junta de Educación de la Escuela de Jacó.

NOMBRE	CÉDULA
Rafaela Vargas Calderón	601730949
Alejandra Fonseca Salas	701030358
Karen Bermúdez Jiménez	303920950

En sustitución de Johanna Villalobos Jiménez, Henry E. Ocampo C, e Ingrid Espinoza Delgado, quienes presentaron su renuncia.

- 3) **SOLICITAR** a la Directora de ese centro educativo coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez –. Al mismo tiempo, se le recuerda su obligación de remitir esta información ante la Oficina de Junta de Educación y Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, ya que esa es la entidad encargada de emitir las personerías jurídicas correspondientes.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

- B) **MSC. ANA GABRIELA VARGAS ULLOA – EDUCADORA.** Remite escrito de fecha 14 de mayo de 2021, dirigido a los Concejos Municipales, mediante el cual

Indica lo siguiente: "...les adjunto nota hecha por la suscrita, donde solicito al Ministro de Salud y al Presidente Ejecutivo de C.C.S.S. que inmunice a nuestro Ejército de Educadores y se tenga como una prioridad, dentro del plan nacional de vacunación ya que se ha visto en los últimos días un gran aumento de contagios y muertes entre ellos.

Agradecería su apoyo en dicha gestión, debemos proteger y solidarizarnos con los educadores y personal administrativo que todos los días luchan sin armas contra este virus, defendamos a nuestro ejército por nuestra patria que tanto queremos."

Nota. Con relación a este tema ya se dictó acuerdo en el Artículo III, Inciso G, de la presente acta.

C) SRA. KAROL ALPIZAR MORA – VECINA DE ALAJUELA.

Remite escrito mediante (Boleta de Plataforma de Servicios N° 31816), mediante el cual interpone "...Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio para ante el Superior, Tribunal Contencioso Administrativo, contra el Acuerdo de ese Concejo tomado en la sesión ordinaria No. 54 Artículo IV inciso B celebrada el 10 de mayo del 2021, transcrita el 11 de mayo y notificada a la Suscrita mediante correo electrónico el 12 de mayo de este año, SG. 245-2021 (boleta de Plataforma de Servicios No. 31701) ...".

El Concejo Municipal de Garabito **TRASLADA** en este acto el original de dicho recurso al Lic. Andrés Murillo Alfaro – para que en su condición de Asesor Legal del Concejo lo analice y presente su respuesta en forma escrita/ **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

D) SR. EDUARDO ALONSO RÍOS SOLÍS – VECINO DE JACÓ.

Remite escrito de fecha 14 de mayo de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 31837), dirigido a este Concejo Municipal. Sin embargo, mediante correo electrónico de la Plataforma de Servicios de fecha 24 de mayo de 2021 de las 16:42 hrs, indican lo siguiente: "...favor dejar sin efecto la Boleta 31837...".

INFORMADOS.

**E) MSC. WILFREDO CALDERÓN VARGAS – SUPERVISOR DE EDUCACIÓN
CIRCUITO 05.**

Se conoce oficio N° **MEP-DREA-SEC05-098-2021**, (Boleta de Plataforma de Servicios N° 31768) dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente: “...en calidad de Supervisor de Educación del Circuito Educativo 05 de la DRE de Aguirre, se adjunta las terna para la aprobación de un miembro de la junta de educación de la Escuela Herradura.”.

SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.

En atención a lo solicitado por el **SUPERVISOR DE EDUCACIÓN CIRCUITO 05**, en su oficio N° **MEP-DREA-SEC05-198-2021**, (Boleta de Plataforma de Servicios N°31772), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa trámite de comisión.
- 2) **NOMBRAR** a la señora Maricela Cruz Contreras, cédula de identidad N°.603530265, como integrante de la Junta de Educación de la Escuela de Herradura, en sustitución del señor Mario Bermúdez Jiménez, quien ha presentado su renuncia.
- 3) **SOLICITAR** al Director de ese centro educativo coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez (o a quien ocupe su cargo). Al mismo tiempo, se le recuerda su obligación de remitir esta información ante la Oficina de Junta de Educación y Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, ya que esa es la entidad encargada de emitir las personerías jurídicas correspondientes.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

**F) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO
MUNICIPAL.**

Presenta su oficio **ALCM-022-2021** dirigido a este Concejo Municipal “**Asunto: Oficio AIMG-060-2021. Informe Auditoría Interna sobre estudio anual del Comité de Deportes y Recreación 2020.**”

En este caso el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor del Concejo – solicita guardar la confidencialidad con base en Artículo 6º-**Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.**

Además, recomienda que en caso de que se acoja su criterio legal, en el acta únicamente se consigne el acuerdo con base en sus recomendaciones.

RECESO

Al ser las 17:53 PM, el señor Vicepresidente llama a un receso.

Al ser las 18:22 PM, el señor Vicepresidente reanuda la Sesión.

SE ACOGEN RECOMENDACIÓN DADAS POR EL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO CON RELACIÓN AL INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA INTERNA- SOBRE ESTUDIO ANUAL DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

El Concejo Municipal de Garabito “ALTERA EL ORDEN DEL DÍA” y TRASLADA al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – su oficio **AIMG-060-2021**, de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la Junta **Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito** “Informe Especial de Auditoría Interna- Sobre Estudio Anual del Comité de Deportes y Recreación año 2021”, para su análisis y recomendación legal en forma escrita”.

En atención a este acuerdo el Concejo Municipal de Garabito, conoce el **Oficio: ALCM-022-2021**, suscrito por el Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro, en relación con el **Oficio AIMG-060-2021. “Informe Auditoría Interna sobre estudio anual del Comité de Deportes y Recreación 2020.”**

Una vez deliberado sobre este tema de manera **confidencial según lo estipulado en el artículo 6 de la ley 8292**; el Concejo **ACUERDA: PRIMERO: ACOGER** en todas sus las recomendaciones dadas por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR CONCEJO MUNICIPAL** – en su oficio **ALCM-022-2021**, las cuales se transcriben a continuación

“Son básicamente 4 recomendaciones

- 4.2.1 Analizar y resolver las propuestas de Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRG y el de caja chica.

Por lo que esta asesoría recomienda se acoja dicha recomendación.

- 4.2.2 Instruir al alcalde para que gire una directriz por medio de la cual los funcionarios internos brinden su colaboración al CCDRG, en temas financieros, contratación administrativa, legal, de control y recurso humano.

Por lo que esta asesoría recomienda se acoja dicha recomendación.

- 4.2.3 Dotar de recursos presupuestarios a Auditoría, para realizar una auditoría externa de los años anteriores, por la suma de 10 millones.

Por lo que esta asesoría recomienda se acoja dicha recomendación en concordancia con el acuerdo de la sesión ordinaria número 53, artículo IV, celebrada el 4 de mayo del 2021, en la que se dota de presupuesto para abordar una auditoría externa, quien deberá cumplir con los parámetros establecidos en las directrices para la contratación de auditorías externas en el sector público.

- 4.2.4 Coordinar con la asesoría legal del Concejo Municipal o quien estime pertinente, la viabilidad de procesos disciplinarios o el que corresponda a los miembros de la Junta Directiva del CCDRG.

En este apartado esta asesoría legal recomienda una solución diferente como medida alterna conforme al artículo 37 y 38 de la Ley de Control Interno, conforme a lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley de Control interno indica que los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre **asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros**. Es decir, cada informe de auditoría debe determinar la procedencia o no de posibles responsabilidades, y para dar con una posible responsabilidad se debe acudir al procedimiento administrativo, por lo tanto si se derivan anomalías, presuntos delitos, presuntos daños a la hacienda pública y presuntas faltas disciplinarias el informe de auditoría debe indicarlo, como se analizó líneas atrás como investigación preliminar que es, conforme al dictamen C-082-2005-PGR, la fase preliminar, investigación preliminar, por excelencia son los informes de auditoría, los cuales deben recabar prueba, procedencia de instaurar un procedimiento administrativo y determinar los presuntos responsables y si bien la sala Constitucional en el Voto No. 8841-01 de las 9:03 hrs. de 31 de agosto de 2001, señaló lo siguiente:

*"II.- (...) la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, **cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso**, o*

recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar.

Como se desprende de las anomalías, presuntas violaciones administrativas, disciplinarias y penales que contiene por sí el informe AIMG-060-2021, acoger esa recomendación tal cual se estaría dando pie a que los informes de auditoría no determinen responsables y se delegue la fase preliminar en otro funcionario, esta asesoría es clara al indicar que debe procesarse al administrador del Comité Cantonal, correspondiéndole a la Junta Administrativa la potestad disciplinaria, al Alcalde como representante judicial interponer las respectivas denuncias penales de los hallazgos encontrados y al Concejo Municipal tomar acciones contra los miembros del CCDRG, como superior jerárquico pero debe solicitársele al auditor como medida alterna ser el quien amplíe la relación de hechos para determinar la individualización de los responsables y los procedimientos a seguir tanto para funcionarios como ex funcionarios, esto conforme a la interpretación dada mediante dictamen.

el análisis de estas normas se sustraen dos aspectos fundamentales, en primer término, que los conflictos que deben ser atendidos por este órgano contralor son los que se presentan entre el jerarca y la Auditoría Interna, producto de discrepancias surgidas en Torno a recomendaciones de la última. En segundo lugar, un análisis del contenido de esos artículos junto con lo que al respecto también preceptúa el artículo 35 de esa misma Ley, permite establecer los términos y plazos que deben cumplirse, por parte de la Administración y de la Auditoría Interna, a fin de configurar tal conflicto, teniéndose que deben cumplirse los requerimientos que de seguido se detallan, por lo que recomiendo que como medida alterna a la recomendación dada en el punto 4.2.4 del informe AIMG-060-2021, se le solicite a la Auditoría Interna ampliar las posibles responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva para determinar la procedencia de Procesos Administrativos, siendo que ya existe un informe con fecha de recibido 19 de abril del 2021, tiene plazo de 30 días hábiles para presentar una medida diferente a la recomendada en el informe hasta el 1 de Junio del 2021, conforme al numeral 37 de la ley 8292, una vez notificada la auditoría, esta tiene 15 días hábiles para aceptar la

Recomendación dada por el Jearca, conforme al artículo 38 de la ley 8292 y si discrepa debe notificarlo en ese plazo hábil indicando que la rechaza, haciendo uso de su independencia de criterio con respecto al jearca, de no llegar solución entre ambos, se debe llevar como conflicto de interés a la Contraloría General de la Republica para que dirima el conflicto, 8 días siguientes al vencimiento de los 15 días hábiles de auditoria para discrepar, en concordancia con el dictamen DFOE-DL-0623-2012, del 5 de julio del 2012, emitido por la CGR, que interpreta los numerales 35,36,37 y 38 de la Ley de Control Interno.

Así mismo como otra medida alterna, recomiendo trasladar el presente informe al alcalde para que tome las medidas penales correspondientes, si esta de acuerdo la auditoria interna, el adicionar esta solución. Para lo que aplicara el mismo plazo descrito en el párrafo anterior.

El presente criterio debe guardar la confidencialidad descrita en el artículo 6 de la ley 8292

Artículo 6º-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes,

La documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.

Y trasladar al expediente administrativo para que sea integrado al mismo.”

SEGUNDA: SOLICITARLE al Auditor Interno – Lic. Julio César Vargas Aguirre – que con relación a este tema “Informe Especial de Auditoría Interna– Sobre Estudio Anual del Comité de Deportes y Recreación año 2021”, **presente ante este Concejo informes cada dos meses.**

Se recuerda el deber de confidencialidad regulado en los artículos 6° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

G) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL.

Remite oficio **ALCM-030-2021** dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo que nombro la Junta de Educación de Herradura.

De manera muy respetuosa, me permito indicar que en la página 2 se encuentra adjunta la resolución administrativa que da respuesta al recurso presentado por MARÍA ROSA NUÑEZ, en su condición de directora de la Escuela de Herradura.”

RESPUESTA A RESOLUCION SOBRE JERARQUÍA IMPROPIA “ACTORA MARIA ROSA NUÑEZ – DEMANDADO MUNICIPALIDAD DE GARABITO.”

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 56, Artículo IV, Inciso G) celebrada el 24 de mayo del 2021, **ACUERDA: ACOGER** en todas sus partes y con dispensa de trámite de comisión la resolución presentada por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR CONCEJO MUNICIPAL** – en su oficio **ALCM-030-2021**, firmada por Regidores (as). Juan Carlos Moreira Solórzano, Ernesto Alfaro

Conde, Estrella Mora Núñez y Rocío Delgado Jiménez; literalmente dice lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 19-008103-1027-CA-9

PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA

ACTORA: MARIA ROSA NUÑEZ

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE GARABITO

HONORABLE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SEGUNDO
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.**

Procede el Concejo Municipal de Garabito a realizar escrito solicitado, mediante resolución de las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Resultando

Primero: Que en fecha 25-9-19, ingresa documento F-PJ-04- Formulario para envío de ternas para miembros de la Junta de Educación y Administrativas, con la firma de la señora MARIA ROSA NUÑEZ CAMPOS, en su condición de directora.

Segundo: Que en la sesión ordinaria número 179, Artículo IV, inciso C, celebrada el 30 de setiembre del 2019, se nombra a las siguientes personas:

- 1. MARIO ALBERTO BERMUDEZ JIMENES**
- 2. ADILIA TORRES ARAYA**
- 3. YEIMI OROZCO QUIROS**
- 4. GERARDO ROBLES QUIROS**
- 5. YAMILETH ROJAS SEGURA**

De lo cual la señora YAMILETH ROSA NUÑEZ, NO fue incluida en las ternas presentadas por la recurrente.

Tercero: Que al no estar conforme la recurrente procede a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo que nombro la Junta de Educación de Herradura.

Considerando

Primero: Que la señora MARIA ROSA NUÑEZ, interpuso el recurso de apelación siendo la directora de la Escuela de Herradura, por lo que dicho acuerdo no le genera ningún agravio debido a que no estaba en las nóminas para la elección de terna, por lo tanto, su legitimación para recurrir es inviable, además de las personas que conformaron las ternas de cita, ninguno planteo recurso alguno.

Segundo: La recurrente alega que el Concejo Municipal debe escoger las ternas en el orden que se envían, es decir, la primera persona que aparece en las cinco ternas porque así lo dispuso una reunión de padres de familia y que se elige a YAMITEH ROJAS SEGURA, sin estar incluidas en las ternas propuestas:

DE LA ANTINOMIA NORMATIVA EN LO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS EDUCATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN.-

La integración de las Juntas Educativas y Juntas de Educación está regulado en los siguientes cuerpos normativos:

a.) - Por la Ley número 42, del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el Poder Legislativo autorizó al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto emitiera el Código de Educación, por lo que fue promulgado por Decreto número 7, del veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se aprueba por la Ley número 181, del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. De manera que, mediante norma pre-constitucional se instauran las Juntas de Educación, con funciones contraloras sobre escuelas ubicadas en cada distrito escolar, así como las Juntas Administradoras, con iguales funciones respecto a los Colegios Oficiales, en ambos casos nombradas por la Municipalidad correspondiente (artículo 9), para lo cual, a las primeras se les dota de "plena personalidad jurídica" para contratar y comparecer ante los Tribunales de Justicia, de manera que su Presidente es el representante judicial y extrajudicial de ellas (artículo 36), mediante la Ley número, 2298, del veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se adiciona el artículo 43 de la citada Ley Fundamental de Educación, para conferirles a las Juntas Administrativas "plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones." En cuanto al

Nombramiento de las citadas Juntas, el artículo 33 del Código de Educación, en lo que interesa establece: "... el Inspector del Circuito presentará a la Municipalidad una terna escogida entre los candidatos que propongan los respectivos Directores de Escuela. La Municipalidad deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la terna. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado, se tendrá por nombrada y actuará como miembro de la Junta, la persona cuyo nombre encabece la terna, previa aceptación del cargo que hará ante la Dirección Provincial de Escuelas de su respectiva provincia o en su defecto ante el Inspector Delegado por ésta. Lo mismo se hará cuando por cualquier motivo legal fuere necesario reponer a un miembro propietario o suplente que no hubiera cumplido su período. En ambos casos el reemplazante se considerará nombrado únicamente para el tiempo que falte el sustituido para completar su período legal. Siempre que ocurra renovación de parte de una Junta, se procederá a nueva instalación." (Así reformado por la Ley número 2581, del diecisiete de junio de mil novecientos sesenta).

b.) La Ley Fundamental de Educación, número 2160, del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en su Capítulo VIII, denominado "De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas", se establece, en forma similar al Código de Educación anteriormente mencionado, que "En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela" (artículo 41). También se dispone que "Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela" (artículo 42). Igualmente se establece que en "Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes" (artículo 43).

Por último, se dispone que "El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es concejal y su período es de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque pueden ser reelectas. Una ley especial determinará la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros"(artículo 44).

c.) Mediante Decreto Ejecutivo número 17763, del tres de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en La Gaceta número 198, del dieciséis de octubre del mismo año, se promulga el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y en él se hace eco de las disposiciones contenidas de las leyes comentadas (Código de Educación y Ley Fundamental de Educación). Así, se establece que dichas Juntas estarán integradas por cinco miembros propietarios (artículo 9), que durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelectos (artículo 12); y que serán nombradas y juramentadas por el Concejo Municipal competente, pero tratándose de Juntas de Educación, el Asesor Supervisor de Educación presentará al Concejo una terna por cada puesto, integrada por los candidatos que propongan los respectivos directores de su jurisdicción (artículo 13); mientras que en el caso de las Juntas Administrativas, se dispone que sus integrantes podrán ser nombradas directamente por el Concejo Municipal de la nómina de no menos de cinco candidatos por cada puesto a llenar, que propongan el Director del Colegio, previa consulta al Consejo de Profesores y al Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil (artículo 14). En lo tocante a la remoción de los miembros de ambas Juntas, se establece, en aplicación del principio de paralelismo de las competencias, que será el propio Concejo Municipal el que la determine en último término (artículo 26). Para ello señala como justas causas de remoción, entre otras: cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas; cuando demostraren evidente descuido o desinterés en el desempeño de su cargo; y, cuando hubieren sido condenados por delito en perjuicio de la Hacienda Pública, o cualquier otro en daño de la Juntas o de los bienes de la institución (artículo 21). Para la citada remoción se prevé un procedimiento especial en el que el Asesor Supervisor respectivo funge como órgano director y debe trasladarle al

Director Regional de Enseñanza competente el resultado de la sumaria con las recomendaciones y observaciones pertinentes, para que éste último, cuando estime que se comprobó la causal endilgada, le remita el expediente al Concejo Municipal de la jurisdicción territorial, para que resuelva por acto final. Ahora bien, este Reglamento fue declarado nulo efectos retroactivos a partir de la fecha de su vigencia por sentencia número 240-96, de las catorce horas veinte minutos del treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, del Juzgado Contencioso Administrativo; resolución que fue confirmada por sentencia número 350-98 de las once horas quince minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y posteriormente por la Sala Primera de Justicia, en resolución número 787-F-01, de las catorce horas del cinco de octubre del dos mil uno, por encontrarse sería violación del numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, en su formulación.

d.) Por Ley número 7794, del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicada en La Gaceta número 94, del dieciocho de mayo de ese mismo año, se promulga el nuevo Código Municipal, que vino a sustituir el anterior, adoptado por Ley número 4574, del cuatro de mayo de mil novecientos setenta. En el numeral 13 inciso g) se dispone literalmente como competencia o atribución del Concejo: "Nombrar directamente, por mayoría simple a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de Enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes sólo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera"; disposición que fue adicionada de la siguiente manera por la Ley 8679, del doce de noviembre del dos mil ocho, en el sentido de que dicha designación debía de hacerse "con criterio de equidad entre géneros."

e.) Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo número 31024-MEP, del trece febrero del dos mil tres, se promulga el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, publicado La Gaceta número 50 del doce de marzo siguiente; que en lo que nos interesa, en su numeral 14 dispone: "Las

Juntas Administrativas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal y cada integrante será elegido de cada una de cinco nóminas de no menos de cinco candidatos que propondrá el Director del Colegio, previa consulta con el Consejo de Profesores y con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil.”

Por ende el ordenamiento jurídico está regido por el principio de jerarquía de las normas, según el cual la norma que tiene grado superior priva y debe ser aplicada en detrimento de la inferior. Por lo que Conforme a la autonomía Municipal, y el artículo 13 G, los Concejos **nombran directamente** a las juntas por voluntad expresa del legislador debiendo únicamente seguir la paridad de género, el legislador en 1998 no contemplo que los concejos deban escoger de entre las ternas enviadas y el Código Municipal es ley especial y de mayor rango que el reglamento de Juntas de Educación, al indicar la recurrente que el Concejo Municipal debe acoger lo que se estipulo en la reunión de profesores y padres de familia no es verdadero, estaría limitando la intervención del Ejecutivo en un gobierno local, violentando la autonomía municipal siendo contrario al afamado Voto 5445-99, dictado a 14:30 horas del 14 de julio del año 1999 por la sala constitucional.

AUTONOMÍA MUNICIPAL. PROCESO CONSTITUYENTE. *Para analizar la autonomía resulta imprescindible examinar el debate que se produjo en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente y que se inició con una moción presentada por el representante Leiva Quirós, en la sesión No. 78, discusión que se recoge en las páginas 208 y siguientes del Tomo II de las actas de la Asamblea.*

*Así, por ejemplo, en el acta No. 80 (id. pg. 220) el representante Chacón Jinesta expresó: “[...] la autonomía municipal en Costa Rica nunca había existido, ya que las municipalidades siempre han estado supeditadas al Poder Ejecutivo por una serie de funcionarios y organismos. **SI SE DESEA REALMENTE OTORGAR A LAS MUNICIPALIDADES SU PLENA AUTONOMÍA, DEBEN DESLIGARSE DEL EJECUTIVO**”;*

y el representante Baudrit Solera agregó: *Aparece claro, entonces, que la Asamblea Nacional Constituyente al ocuparse del tema de la autonomía municipal*

, Lo hace como una reacción evidente a la experiencia histórica de la intervención del Poder Ejecutivo en los asuntos locales. Es decir, si lo que privaba en los años anteriores al proceso constituyente, era un sistema municipal intervenido directamente por el Poder Ejecutivo, lo que se quiso fue concebir uno distinto, que se desligara por completo de esa interferencia. En esa misma acta No. 80 se cita la moción presentada por el representante Leiva Quirós.

En síntesis, al aprobar la Asamblea Nacional Constituyente el texto del actual artículo 170, que señala que las corporaciones municipales son autónomas, creó un sistema de administración local tal, que lo sacó, o por lo menos pretendió sacarlo, formalmente, de las influencias e injerencias del Poder Ejecutivo, pero a la vez, **ESA AUTONOMÍA NO SE OTORGÓ EN FORMA PLENA O ILIMITADA, SINO QUE LA CONCEPCIÓN DE GOBIERNO LOCAL AUTÓNOMO, IMPLICÓ QUE QUEDABA SUJETA A CIERTOS LÍMITES (TUTELAJES, LLAMÓ EL CONSTITUYENTE),..**”

“... El Diputado BAUDRIT GONZALEZ defendió la tesis de la autonomía municipal Agregó que **LO QUE SE PRETENDÍA ERA ALEJAR A LAS MUNICIPALIDADES LO MÁS POSIBLE DE LA INFLUENCIA DECISIVA DEL EJECUTIVO.**”

¿Cómo es posible que un gobierno comunal no sea autónomo?

SI SE DEJA EN MANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A FACULTAD PARA OTORGAR LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES EN UNA FORMA GRADUAL, OCURRIRÁ QUE LA MISMA ASAMBLEA QUE HA CONCEDIDO AUTONOMÍA A UNA MUNICIPALIDAD, PUEDE MUY BIEN LUEGO -POR RAZONES POLÍTICAS-, SUPRIMIRLA; y eso sin hablar de lo ilógico de recomendar a un Poder cosas que entran en sus atribuciones. **LO MÁS CONVENIENTE ES AUTONOMÍA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA ALEJARLA DE LOS VAIVENES POLÍTICOS.** (Los resaltados no corresponden al original)

Así las cosas, vemos como el Constituyente ya venía previendo que las

Municipalidades no podían estar atadas al Poder Ejecutivo, como si está el MEP, que está sometido al proceso de realizar las ternas, mas no así la Municipalidad de tener que acatarlas bajo un mandato, debido a que el artículo 13 inciso G, del Código Municipal no lo contemplo. Razón por la que resulta importante poner a la recurrente de la opinión jurídica: OJ- 087-2016, que reza:

CONCLUSIONES:

A.- Las Juntas Administrativas y de Educación constituyen entes públicos, con capacidad de derecho público y privado, contando con patrimonio propio, siendo auxiliares del Ministerio de Educación, respecto del cual están sometidas a directrices.

B.- El ordenamiento jurídico está regido por el principio de jerarquía de las normas, según el cual, la norma que tiene grado superior priva y debe ser aplicada en detrimento de la inferior.

C.- El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas carece de fuerza normativa para oponerse al Código Municipal; por ende, los Dictámenes C-158-2001 del 30 de mayo del 2001, C-027 -2004 del 22 de enero del 2004, C-138-2012 del 04 de junio del 2012, C-048-2013 del 26 de marzo y C-154-2013 del 9 de agosto, ambos del 2013 conservan su vigencia. En tanto, sostuvieron que el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a terna o injerencia alguna de otra entidad.

El mismo tema fue abordado en **LOS DICTAMENES C-158-2001 DEL 30 DE MAYO DEL 2001, C-027 -2004 DEL 22 DE ENERO DEL 2004, C-138-2012 DEL 04 DE JUNIO DEL 2012, C-048-2013 DEL 26 DE MARZO Y C-154-2013 DEL 9 DE AGOSTO, AMBOS DEL 2013, Por la Procuraduría General de la República**

Por lo que en las razones de hecho y derecho expuestas, queda claro y demostrado que el reglamento de juntas y directrices del Poder Ejecutivo, no son de acatamiento obligatorio para la Municipalidad, quien debe realizar de una forma directa, libremente y sin injerencia de otra autoridad en respeto a la autonomía municipal, siendo que se escogieron 4 personas de las ternas no en el orden primero pero este Concejo Municipal nombro a YAMILETH ROJAS, en estricto apego al artículo 13 inciso G del Código Municipal,

Persona que se presentó ese día a la sesión mostro su interés, explico los motivos del porque quería pertenecer y fue escogida democráticamente y bajo el principio de paridad de Género.

Por tanto

Se solicita declarar sin lugar el recurso de apelación por los motivos expuestos y por carecer la recurrente de interés legitimo”.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

ARTICULO V: MOCIONES.

A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conoce moción presentada por el SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente: “Para que la Secretaría se sirva recopilar los acuerdos de este Concejo de los últimos 2 meses que han sido aprobados.”

Sometida a votación la Moción presentada por el Reg. Ernesto Alfaro Conde **ES APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

ARTICULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

A) El Concejo Municipal de Garabito ACUERDA:

APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 578 A NOMBRE DE LA COMPAÑIA 3-101-789461 S.A. Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-070-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-193-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 578**, a nombre de **CLAUDIA PATRICIA LATINO MARTINEZ**, documento de identidad número 155820760436, debidamente facultada para este acto por la compañía **3-101-789461 S.A.**, para ser

Explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE “CLARITA´S”**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado 200 metros al oeste y 50 al norte de Super Las Chancletas, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

B) El Concejo Municipal de Garabito ACUERDA:

APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 2017270 A NOMBRE DE LA COMPAÑIA URRACA INTERNATIONAL CORPORATION S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-071-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-194-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2017270**, que se encuentra a nombre de **DAVID RICHARD BILIACK**, documento de identidad número 490375980, debidamente facultado para este acto por la compañía **URRACA INTERNATIONAL CORPORATION S.A.**, cédula jurídica número 3-101-428255, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE “CLARITA´S”**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado 200 metros al oeste y 50 al norte de Super Las Chancletas, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

C) OFICIO AL-342-2021-ER, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ Y LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

SE AUTORIZA FIRMA DE “CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERMUNICIPAL ENTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS CANTONES”

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 56, Artículo VI, Inciso C), celebrada el 24 de mayo del 2021, **ACUERDA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de Comisión-
- 2) **AUTORIZAR** al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o a quien ocupe su cargo) para que proceda a la firma del “CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERMUNICIPAL ENTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS CANTONES”

Lo anterior, considerando que en el Oficio # AL-342-2021-ER, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el MBA. Lic. Enrique Gerardo Rojas Robles – Abogado, Analista Superior de Procesos de la Municipalidad de Garabito, dirigido al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, concluye: “Como puede verse, el análisis de esta Gestión Jurídica y la normativa que rige los cuerpos policiales municipales en todo el país, sea el Código Municipal, y los elementos inmersos en el convenio analizado, van de la mano en forma conjunta y mancomunada, no permitiendo roces de viabilidad jurídica entre la norma directa y el convenio revisado.

Ante todo, lo expuesto y al considerar que es una herramienta legal y ajustada a derecho para mejorar el funcionamiento de la policía municipal en ajuste a las políticas internas del trabajo de la Policía Municipal, me permito recomendar la aprobación y firma del presente convenio y así sea comunicado a la otra parte, a la Policía Municipal y a esta Asesoría para el seguimiento de Convenios Aprobados por esta Municipalidad.”

El presente acuerdo **SE DECLARA DEFINITIVAMENTE APROBADO** con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

El convenio aprobado constante de **04 folios**, debidamente enumerados, con la firma y sello de esta Secretaría.

ARTICULO VII: ASUNTOS VARIOS.

A) SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que literalmente dice lo siguiente:

“Asunto: Asistencia a las Comisiones Permanentes.

1- Según criterio solicitado por la Municipalidad de Nicoya, los regidores suplentes si podemos asistir a las reuniones de las comisiones. Podemos participar con voz, no con voto.

Adjunto criterio otorgado”.

Revisada dicho documento el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que esa jurisprudencia efectivamente le permite a los Regidores suplentes participar en las reuniones de las comisiones permanentes con voz, pero sin votos.

El señor Presidente en ejercicio – Juan Carlos Moreira Solórzano – somete a votación la iniciativa del Regidor Francisco Madrigal González la cual es **APROBADA** con dispensa de trámite de comisión; de manera que los Regidores suplentes puedan participar en las reuniones de las comisiones permanentes con voz, pero sin votos.

APROBADO con cuatro votos a favor y cero en contra, toda vez que el Regidor Yohan Obando González se encuentra ausente, como también su suplente el Regidor Danilo Solís Martínez.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, FINALIZA LA SESIÓN.

JUAN CARLOS MOREIRA SOLÓRZANO

Presidente Municipal a..i

XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo.

.....Ultima Línea.....